



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular

Radicado: No. 2023 - 00103 - 00.

Demandado: Walter Olaya Rodríguez.

Demandante: Arodi Encarnación Polanía.

Apod. Dte.: Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, en calidad de apoderada judicial de la señora ARODI ENCARNACIÓN POLANÍA presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra el señor WALTER OLAYA RODRÍGUEZ, súplica que reúne las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y del artículo 793 del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la señora ARODI ENCARNACIÓN POLANÍA, identificada con la C.C. No. 26.630.809, mediante apoderada, la Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificada con la C.C. No. 65.555.090 del Guamo Tolima y T.P. 144.931 del C.S.J., y contra el señor WALTER OLAYA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 16.186.085, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SEÍS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.120.800,oo), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el día 2 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 2 de octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 y ss. del Código General del Proceso; indicándole que, dispone del término de cinco (5) días, para cancelar oportunamente la obligación y del término de diez (10) días para proponer excepciones en su favor.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificada como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1484d17c2423d27aa173b4ba34e81b3e2bf17a4c4540fabad7a17dbf2d934f9f**

Documento generado en 28/09/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.

Radicado No.: 2022 - 00086 - 00.

Demandado: Fausto Escarpeta Mosquera.

Demandante: Dr. Constantino C. Flor Campo.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso a Despacho atendiendo que, el demandante presentó liquidación del Crédito, indicando que el valor total adeudado por el demandado a la fecha es de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.929.800,oo. m/cte).

De otro lado, el Dr. Juan David Beltrán Agudelo como apoderado del demandado, presentó objeción a la liquidación del crédito dentro del término legal, indicando que el demandante no tuvo en cuenta el abono realizado por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,oo m/cte), el cual fue óbice para que se declarara probada la excepción de pago parcial.

Así las cosas, es claro que la objeción presentada debe ser acogida, toda vez que el demandante realizó un abono a la deuda por el valor en mención, el cual se tiene como pago parcial; es decir, se deberá liquidar la obligación teniendo como capital el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,oo. m/cte).

Ahora bien, se encuentra que, con la objeción, el demandado presentó una liquidación alternativa, pero en ella no se aplicaron los abonos o descuentos que se le han realizado.

Por lo anterior y con el fin de establecer el valor exacto que se adeuda o debe cancelar en el presente proceso el demandado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, aplicando los descuentos mes a mes.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5230fb51c3fa64e9a42c1eb5a871b6d49b7bd1405f1a41d610b9d765a0b3e9c3

Documento generado en 28/09/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: **Ejecutivo Singular.**

Radicado: **No. 2015 - 00178 - 00.**

Demandado: **Néstor Raúl Erazo Blandón.**

Demandante: **Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.**

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De lo comunicado por el Coordinador del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en oficio de 11 de septiembre de 2023, en el que informa respecto a la medida de embargo del salario del demandado y que, no se seguirán realizando descuentos para el presente proceso, en razón de haber descontado un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.512.357 M/cte), póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere.

De otro lado y con el fin de establecer el valor exacto que debe cancelarse en el presente proceso ejecutivo y observando que hay dineros por pagar, se requiere a

la parte demandante para que presente liquidación del crédito, aplicando los descuentos mes a mes.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563b83cbb42bf46091a1ea72de0d82a47384cc08511dac95fb36cb9dfdcf1296

Documento generado en 28/09/2023 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

ASUNTO: COMISORIO No. 010

DEMANDADO: WALTER DEVIA GALLEG

SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Belén de los Andaquíes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2021-00340-00, donde se solicita realizar diligencia de secuestro del vehículo de placa SRS-103, marca CHEVROLET, de propiedad del demandado WALTER DEVIA GALLEG.

Por lo anterior y atendiendo que, con la Delegación no se allegó el auto que la ordena ni las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el automotor a secuestrar, el Despacho, previo a fijar fecha y hora para atender lo solicitado, dispone oficial ante el Juzgado comitente, a fin de que se remitan las piezas procesales citadas.

Asimismo, se indique concretamente el sitio y/o dirección donde se puede localizar el automotor requerido.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc2f6546d4b10b0480dde8f0cbe7a086055a7e903edb0ab51cfaf480ae42f5**

Documento generado en 28/09/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

ASUNTO: COMISORIO No. 028S203905260

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO VILLA MESA

SOLICITANTE: DIAN

Belén de los Andaquíes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atiéndase la comisión conferida por la Oficina de Florencia, Caquetá de la DIAN dentro del auto 2023272101200210 de 15 de septiembre de 2023, en la que se solicita realizar diligencia de secuestro del predio rural de matrícula inmobiliaria No. 420-57469, ubicado en la Vereda "Los Ángeles" de este municipio y de propiedad del señor RUBÉN DARÍO VILLA MESA.

Así, atendiendo que la vereda en mención queda distante del casco urbano de la localidad y con el fin de garantizar la seguridad del Despacho, previo a fijar fecha y hora para atender la comisión, ofíciense ante el comandante de la Estación de Policía de Belén de los Andaquíes, para que informe el estado de orden público que registra la vereda "Los Ángeles" de este municipio y sus aledañas.

CÚMPLASE

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fdfb7378b00aadf5415ce91fdaeb9882c52c0e74eb43c5944c0b372636b587**

Documento generado en 28/09/2023 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Hipotecario.

Radicado: No. 2022 - 00048 - 00.

Demandado: Duván Perdomo Villanueva.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito del día 26 de septiembre de 2023, el Dr. LUÍS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en su calidad de abogado de la parte demandante, presentó escrito en el que solicita al Despacho la terminación del proceso, por cuanto se realizó el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario Nro. 2022-00048-00 seguido contra DUVÁN DARIO PERDOMO VILLANUEVA por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre el inmueble No. 420-10547, en caso de haberse registrado. Librese Oficio.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor - PAGARÉ - presentado como base para el recaudo y entréguese al demandado con la constancia de pago.

No se decreta el desglose de la Escritura de Hipoteca, en razón de que la misma no obra en el proceso en original, pero se autorizan los trámites del levantamiento de dicha garantía.

CUARTO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebollo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d6391a688888b8d41f2cee1f6f455629af14a7f20ab54a9cc7edc7e20f06dd

Documento generado en 28/09/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>